Núm. 21. Jueves 15 de Febrero de 1844. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 152.

El respeto debido á la santidad de los templos no era conciliable con el bullicioso acto de las elecciones populares; y si bien parecia que aquel recinto, residencia escogida de la Magestad del Altísimo, mereceria el mas profundo acatamiento, la esperiencia enseñó por desgracia mas de una vez que á la profanacion impremeditada, siguió la de la venganza, y que se derramó sangre donde se celebraban holocaustos pacificos. Tan atendibles consideraciones movieron al Gobierno de S. M. para que espidiera la Real órden de 9 de Enero de 1840, por la cual se prevenia, que asi las elecciones como cualesquiera otros actos profanos se tuviesen en otros lugares distintos de los templos, destinados esclusivamente para el culto del Señor. No derogada esta acertada disposicion, me encuentro en el deber de que se cumpla por quien corresponda, tanto en las prócsimas elecciones de Ayuntamiento, como en las demas que se ofrezcan. Por lo tanto al recordarla á VV. con tal objeto, espero me evitarán el disgusto de reconvenirles, si habiendo en el pueblo local á propósito y decente, se prefiriese otro sagrado. De este modo, ademas de llenar los piadosos designios de S. M., podrá conseguirse que la concurrencia de electores sea mayor, porque se les quitará un reparo religioso, que hasta aqui pueden haber tenido por respeto al sitio y con relacion al acto enteramente profano que iban á ejercer.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 143.

Para facilitar el despacho de los negocios de este Gobierno político, prevengo á VV. que en lo sucesivo indiquen al margen de las comunicaciones y oficios que le dirijan, el objeto que los motiva. Córdoba 13 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

IMPORTANTE.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 155.

A los habitantes de la provincia de Córdoba.

Por real órden de 6 del actual, y á consecuencia del estado escepcional en que ha sido declarada esta provincia, ha reasumido mi autoridad la direccion de ella interin duren

Ministerio de Cultura 2024

las circunstancias que han ecsijido esta superior resolucion.

El Gobierno de S. M., que desea la consolidacion de la paz, está resuelto á sostener á todo trance el órden legal, base en que estriba aquella, y á conseguir la realizacion de este bien tienden sus firmes disposiciones de que la ley castigue á los que con siniestras miras alteran la tranquilidad de los pueblos, barrenando asi la Constitucion del Estado que aparentan defender.

Al dirijir por primera vez mi voz á la provincia, es deber mio manifestar la confianza que me inspira la bien merecida reputacion que goza por su sensatéz y lealtad á S. M. la Reyna Constitucional Doña Isabel 2.ª; pero lo es tambien el prevenir á los que puedan abrigar ideas de trastorno en cualquiera sentido, que fiel á mis principios de estricta obediencia al Gobierno de S. M., observancia de las leyes, decision bien probada en sostener el Trono Constitucional, esperimentarán el rigor de aquellas irremisiblemente los que intentasen perturbar el órden envolviendo en una desastrosa anarquia á los ciudadanos pacificos, por cuya tranquilidad, y respeto á las disposiciones del Gobierno, sacrificará su ecsistencia, si necesario fuese, el Brigadier de caballeria Comandante general:—Córdoba 14 de Febrero de 1844. =Francisco Moriones.

Circular núm. 153.

BANDO.

Hallándose constituido el Consejo de guerra ordinario con arreglo á lo prevenido en la ley de 17 de Abril de 1821, serán juzgados por él

1.° Todos los que conspiren contra el Estado; los que promuevan asonadas y motines; los que alarmen las poblaciones con papeles incendiarios ó voces subversivas, los que traten de seducir la fuerza armada, y todos los demas delitos que comprehenda el estado escepcional.

2.° Lo serán igualmente los ladrones, sus auxiliadores ó encubridores, y los que, sabiendo su paradero, no diesen avisos á los Comandantes de armas y partidas en persecucion, de donde se hallan los vandidos, su direccion y número.

3.° Lo serán tambien todos los que no hubiesen entregado las armas y efectos, ó no las entregasen dentro del término de tercero dia, conforme á lo prevenido en el bando para el desarme de la Milicia Nacional; los que usasen de ellas sin la correspondiente licencia, y los que las conservasen en sus casas sin haberlas presentado á la autoridad, careciendo de dicho requisito.

4.° Se observarán ademas todas las órdenes y bandos publicados por el Sr. Gefe político, que no se opongan al presente.

Los Alcaldes Constitucionales y demas autoridades, Comandantes de armas, de partidas en persecucion, los agentes de seguridad pública, arrestarán y conducirán á esta Capital á todos los que faltasen á lo prevenido en el presente, para que sean juzgados por el consejo de guerra.

Este bando será publicado en todos los pueblos con las solemnidades debidas, sacandose de el copias y fijandolas en los sitios de costumbre, para que llegando á conocimiento de todos, no pueda nadie alegar ignorancia.

Córdoba 14 de Febrero de 1844. =El Brigadier Comandante general. =Francisco Moriones.

Circular núm. 154.

Facultado por el Ecsmo. Sr. Capitan General de este distrito militar para la organizacion de las fuerzas que se crean necesarias con la denominacion de *Tiradores de la provincia de Córdoba*, conforme al reglamento de Cuerpos francos para las clases de tropa; y convencido de la necesidad que hay en esta provincia de una fuerza organizada de naturales del pais para su defensa, tranquilidad y esterminio de las cuadrillas de bandidos que tantos estragos causan, y que aumentandose su número y osadia está muy próximo el dia que manifiesten el caracter político que encubren, he tenido á bien disponer se organice una compañia de caballeria y otra de infanteria, bajo las bases siguientes.

1.ª La compañia de infanteria constará de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento 1.°, tres segundos, cuatro Cabos primeros, cuatro segundos, dos Cornetas y ochenta y seis Soldados.

2.ª La de caballeria será de un Capitan, un Teniente, un Alferez, un Sargento 1.°, dos segundos, tres Cabos primeros, y dos segundos, un Trompeta y cincuenta Soldados, siendo 6 desmontados, y el total 60 hombres con 54 caballos.

3.ª Todos los individuos que quieran entrar á servir en dichas compañias, han de empeñarse por el tiempo que duren las actuales circunstancias, con los haberes, sujecion, ventajas, y consideraciones prescritas en el reglamento de Cuerpos francos, con respecto á la clase de tropa; los oficiales serán elegidos de los que se hallan en situacion de reemplazo.

4.ª Serán admitidos para el servicio de

Ministerio de Cultura 2024

dichas compañías: 1.° Todos los licenciados del ejército en sus respectivas armas. 2.° Los que hayan servido en Cuerpos francos y milicia nacional en la pasada lucha. Y 3.° Paisanos de talla y robustez suficiente, presentando todos sus correspondientes licencias y atestados de su buena conducta moral y política, y de ser solteros ó viudos sin hijos, y de la edad de 18 á 38 años.

5.° Debiendo quedar organizadas las dos Compañías para fin de este mes, se presentarán en esta Comandancia general todos los que deseen ingresar en ellas desde la publicacion de este.

Al comunicarlo en el Boletin oficial para su mas pronta circulacion y publicacion, no puedo menos de escitar á todos los jovenes de esta provincia, y muy particularmente á los licenciados del ejército, á que se apresuren á presentarseme para asegurar la tranquilidad y seguridad de sus habitantes: me dirijo á los licenciados de caballeria del ejército con mas particularidad y confianza, porque combatiendo los mas de ellos á mi lado y bajo mis órdenes en el ejército del norte en la pasada lucha, los he conducido varias veces á la gloria, defendiendo á la misma ISABEL Constitucional, cuyo grito encantador hacia que arrostrasen todos los peligros; y con tales soldados estoy bien seguro de sostener la tranquilidad de esta provincia y de limpiarla de todos los foragidos que la infestan.

Córdoba 14 de Febrero de 1844.—El Brigadier Comandante General, Francisco Moriones.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 142.

Por Real decreto de 20 de Enero anterior, trasladado á esta Diputacion provincial por el Sr. Intendente, se ha servido S. M. disponer que el cupo de la contribucion general de Culto y Clero, respectiva á los quince meses hasta fin de Diciembre de 1843, sea el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que corresponda á el último trimestre del citado año de 1843, quedando sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de 1842; y que su importe se reparta con la urgencia que requiere la importancia y perentoriedad del servicio, permitiendose la amalgama de las cuotas territorial y pecuaria, industrial y comercial, para que salgan á un tanto por ciento igual en los pueblos donde las circunstancias lo ecsijan.

En su consecuencia, acatando y obedeciendo cual corresponde la espresada soberana disposicion, resolvieron los Sres. individuos de la Diputacion provincial residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones, que se procediese al reparto de los 2.590.677 rs. que á esta provincia se fijaron en el reparto adjunto á la referida ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento de lo correspondiente á los citados tres meses, tomando para ello por base, como previene el artículo once de aquella, la riqueza que sirvió de tipo á la derrama de la estraordinaria de guerra de 180 millones; y siendo esto una operacion puramente aritmética, solo ha tenido que rectificarse la riqueza de Pozoblanco y demas villas de los Pedroches, haciendo en ella el aumento correspondiente á las 46⑦ fanegas de tierra que en 1841 se les agregaron del término jurisdiccional de Obejo. Para ello se han sujetado á los datos que en 28 de Marzo de 1843 suministró el Ayuntamiento de Pozoblanco, con referencia á lo resuelto en reunion tenida por aquellas villas, al verificarse la enunciada separacion de terrenos de Obejo, á quien asimismo se ha hecho la rebaja competente.

Con respecto á la antigua jurisdiccion de Cinco aldeas, la riqueza que al pueblo que llevaba en nombre se fijó en la derrama de la mencionada contribucion de guerra, se ha dividido entre los de Valsequillo, Granjuela, Blazquez y sus agregados, con sujecion al convenio que para el efecto celebraron sus representantes en 6 de Enero de 1843.

Con estas ligeras variaciones el reparto practicado y circulado por el Sr. Intendente en el Boletin del Jueves 8 del corriente, es el mismo que se publicó en 13 de Septiembre de 1841, y solo ha sido preciso aumentar una cuarta parte á las cuotas de cada pueblo, segun lo dispuesto por el Gobierno para cubrir los tres ultimos meses de 1843.

Para acelerar y facilitar la recaudacion han dictado los referidos Sres. individuos de la Diputacion las disposiciones siguientes.

1.ª Que sin demora procedan los Ayuntamientos á realizar los repartos de los cupos fijados por territorial y pecuaria, industrial y comercial, si ya no lo hubiesen hecho, y donde, á juicio de los cuerpos municipales, la necesidad lo ecsija, se amalgamarán en uno solo, haciendose lo mismo con ambas riquezas, para que el gravamen salga á un tanto por 100 igual á todos los contribuyentes, segun se dispuso en circular de 6 de Septiembre de 1842 inserta en el boletin oficial núm. 107 de dicho año.

Ministerio de Cultura 2024

2.ª Como muchos Ayuntamientos formaron sus repartos parciales de la mencionada contribucion por las cuotas marcadas en el que se publicó en 13 de Septiembre de 1841, y otros por los nuevos cupos espresados en los que se circularon en 4 de Marzo de 1843, que ahora quedan enteramente inutiles, y cual si no se hubiesen hecho, se procederá á la rectificacion de unos y otros, esten ó no aprobados por la Diputacion, para lo cual los remitirán inmediatamente á la Secretaria aquellos que ya no lo hubiesen hecho, á fin de que sean ecsaminados de nuevo y se fije un tanto por 100 de recargo á la cuota de cada contribuyente, para que la esaccion real cubra integramente los cupos de los pueblos, y se nivelen é igualen en lo posible los tantos por 100, cual si los repartos estubiesen amalgamados.

3ª. Para seguridad de los contribuyentes, y evitar todo motivo de fraude, se anunciará en el Boletin oficial el tanto por 100 de aumento á sus respectivas cuotas que deban satisfacer los de cada pueblo.

4.ª Cuidarán los Ayuntamientos de hacer á los particulares los debidos abonos de lo que tengan anticipado á buena cuenta de la espresada contribucion, á virtud de la autorizacion que se les concedió para la cobranza de dos semestres ó medias annualidades.

5.ª En los nuevos repartos que se realizen deberán tener presente los cuerpos municipales que no ha de recargarse cosa alguna por gastos de recaudacion ni cobranza, pues son de cargo de la tesorería de provincia, segun lo dispuesto en real órden espedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1842, y que deben ecsijir de menos ahora lo que se recargó por dichos conceptos en los repartos del primer año.

6.ª Se declara por último, con arreglo al articulo 12 de la ley, que las circunstancias de los pueblos de esta provincia no ecsijen que se reciban en pago de la citada contribucion granos ni legumbres, y que por consiguiente su importe total debe satisfacerse en metálico.

Todo lo que por acuerdo de los Sres. individuos de la Diputacion comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. —Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Febrero de 1844.—Presidente: Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 150.

En el boletin oficial del martes 6 del corriente ha sido publicado el bando del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, mandando desarmar la milicia nacional de toda poblacion que esceda de 300 vecinos; y en su vista los Sres. individuos de la diputacion provincial, residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones, han resuelto que se prevenga, como lo hago en su nombre, á todos los ayuntamientos de los pueblos á quienes comprende la espresada disposicion, que suspendan por ahora la formacion del repartimiento y designacion de cuotas á los eceptuados del servicio personal de la milicia nacional, correspondiente á el año actual, y que por los del anterior cobren lo respectivo al mes de Enero último, remitiéndo en seguida las cuentas documentadas hasta fin del mismo, del producto é inversion de todos los fondos y arbitrios ordinarios y estraordinarios concedidos hasta ahora para su equipo y armamento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Febrero de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA.

ANUNCIO.

Circular núm. 151.

El dia 25 del que rige de once á doce de su mañana se celebrará subasta en arriendo por tres años de las carnecerias y matadero de esta ciudad, cuyo acto se verificará en la Intendencia y su juzgado de la subdelegacion ante el Escribano de la misma, con asistencia del Contador y Administrador de bienes nacionales, y tanto en la contaduria como en la escribania de el juzgado, se hallará de manifiesto hasta el dia del remate el pliego de condiciones que debe servir de base á la subasta. Córdoba 13 de Febrero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

ARRENDAMIENTO.

Una hermosa casa principal calle de la Encarnacion núm. 15, bien obrada, y toda acristalada, con graneros, cuadras, cochera, jardin, y una paja de agua. Darán razon calle de Pedregosa núm. 29.

Precios de granos y aceite en la semana última.

Trigo de	28 á	33	Habas de	20 á	24
Cebada de	14 á	16	Aceite de	33 á	34

Imprenta de Garcia.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 17.

6.° SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el 6.° suplemento al Boletin oficial núm. 155, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia 5 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs.	vn.
Una casa en la villa de Torrefranca, marcada con el núm. 10, situada en la calle de la Iglesia.	3375	4000	
Otra id. sin núm. en id., calle de S. Roque.	1733		
Una tercia de pan en id., id.	498		
Una casa núm 10, calle de S. Roque de la villa de Torremilano.	1980		
Otra id. sin núm. en id., calle del Pradillo.	1800		
Otra id. sin núm. en la calle Empedrada de la villa de Pedroche.	1485		
Otra id. sin núm. en id., calle del Cerro.	1485		
Otra id. en id., calle Anton gordo.	1986		
Otra casa tercia de granos en id., calle del Hospital núm. 8.	1539		
Otra id. id. en id. en la misma calle, núm. 9.	897		
Una casa solar, núm. 17, calle de la Cruz de la villa de Torremilano.	472		
Una haza de tierra calma, término de la villa de Pedroche, sitio del Capillon.	1200		
Una suerte de tierra en dicho término, sitio de los Pradillos.	750		
Una cerca de tierra en el mismo término y ruedo, sitio de los Olivillos.	1200		
Otra id. en el propio término, en la calle de Sta. Maria.	500		
Otra id. en id., sitio del Terron.	750		

Ministerio de Cultura 2024

Una cerca término de Pedroche, sitio de los Arabayes.	1650	
Una viña perdida ó parral arado, sitio del Cerguijo.	4800	5500
Una haza de tierra calma en el mismo término, al sitio de Pozo Enano.	1476	
Otra id. en id., sitio de Aguvillas.	1350	
Otra id. en id., al sitio de los Rebentones.	2000	
Una cerca de tierra en id., sitio de la Peña alta.	1750	
Una haza de tierra calma en id., sitio del Egio de las minas.	1200	
Una suerte de tierra calma, nombrada Parronal en id., sitio del Rosal.	600	
Una cerca contigua á la huerta de Sta. Marta en id.	900	
Una haza en el propio término de Pedroche, sitio de Pozo Herrero.	930	

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836.—Córdoba 5 de Febrero de 1844.—José Maria Conde.

Imprenta de Garcia.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 17.

7.° SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el 7.° suplemento al Boletin oficial núm. 155, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia 6 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs.	vn.
Un cercado para forrage, llamado Peña helada, término de Villanueva del Duque.	1500	1501	
Un huerto para id. en id., llamado del Corrillo.	600		
Un pedazo de tierra en id., llamado Carguilla del Ayoro.	70	85	
Una haza en dos pedazos que la atraviesa un cercado y tres caminos, llamada de los Alamos, en id.	800	845	
Otra haza llamada la Aljamilla en id.	240	266	
Otra id. nombrada del Estanquillo en id., al sitio del Lanchar.	320	342	
Otra id. llamada Barranqueras en id. id.	160	182	
Otra id. llamada de los Abades, término de la villa de Hinojosa, á la oja del Lanchar.	880	1081	
Otra id. llamada la Guzuela en id. id.	640	841	
Otra id. nombrada del Cazar en id. id.	1100	1301	
Otra id. llamada de Alonso Sanchez en id. id.	450	651	
Otra id. llamada de S. Mateo en el término de Villanueva del Duque, á la oja del Lanchar.	1540	1585	
Otra id. llamada de S. Blas, situada en la oja del Lanchar, y dos quiñones al sitio del Ayoro en el mismo término.	360	382	
Otra id. llamada del Cerro de S. Gregorio en id., pago del mismo nombre.	560	585	
Otra id. nombrada de las Donaciones en id.. id.	450	473	
Otra id. llamada segunda del Niño Dios en id.,			

Ministerio de Cultura 2024

al sitio del Jardal.	360	385
Un cercado llamado de los Alamos en el dicho término de Villanueva del Duque, al sitio del Lanchar.	2310	
Una haza nombrada la primera del Niño Dios en id., al sitio de la oja del Cardial.	120	145
Una cerca para forrage en id., al sitio del Cerro de S. Gregorio.	6000	
Un cercado de piedra pa forrage en id., al sitio cañada de Juan del Viso.	4500	
Una haza llamada Majuelos de Alcaracejos, al sitio del mismo nombre.	360	382
Una cerca en el mismo término de Villanueva del Duque, al sitio del callejon de los Lagartos.	2250	
Una suerte de viña medio perdida en id.	240	245
Una cerca para forrage en id., al sitio de la Peña helada.	1520	
Otra id. id., al sitio de la Cruz del callejon de Alcaracejos.	1590	
Un cercado llamado de Eguia en dicho término de Villanueva del Duque.	180	201
Una suerte de tierra para forrage en id. á la salida de la calle de Portugalejo.	1170	
Un pedazo de tierra con cerca para forrage en id., al ruedo de la misma villa.	1600	
Una haza en el término de la villa de Fuenteobejuna, al sitio de las Navas de S. Pedro.	1000	
Otra id. en id. id.	800	
Otra id. en id, id.	400	
Otra id. conocida por la de las Zahurdas.	900	935

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836.—Córdoba 6 de Febrero de 1844.—José Maria Conde.

Imprenta de Garcia.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 18.

3.° SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Siendo repetidos los plazos que se han concedido á los compradores de fincas nacionales para que ejecutasen los pagos que adeudaban por la adquisicion de aquellas, y fenecido el que últimamente concedió esta Intendencia en 15 de Enero último, circular núm. 59, inserta en el Boletin oficial núm. 8 del propio mes; se procede á anunciar en quiebra las fincas de que no se ha satisfecho la quinta parte de su remate, como procedentes del Clero regular, verificándose de las que á continuacion se espresan por el Juzgado y Escribania en que radican sus espedientes, á saber.

Subasta para el 18 de Marzo prócsimo por el Juzgado 1.° y Escribania de D. Mariano de Vega, de 12 á 1 de su tarde.

EN QUIEBRA. Un cortijo y huerta nombrado de Vadoseco, que correspondió al convento de Madre de Dios de Baena, situado en el término de Castro del Rio, á la orilla derecha del rio Guadajocillo, registrado al folio 3 del libro del convento de que procede: consta de 664 fanegas 10 celemines de cabida, componiéndose de ellas la huerta, caminos, veredas y sotos: 100 fanegas de primera calidad; 200 de segunda; 324 de tercera, y las restantes son de sotos, huerta y caminos: está arrendado hasta fin de Diciembre del presente año en 414 fanegas de pan terciado, que valoradas las 276 que corresponden de trigo á 29 rs., y las 138 de cebada á 19, hacen 10626 rs., que unidos á 1500 de dádivas, forma un total de 12126 rs. Ha sido apreciado en 285748 rs. 11 mrs. y capitalizado en 363780 rs., por los que se subasta. 363780

EN QUIEBRA. Una huerta con su casa, partido de Zambra, jurisdiccion de Rute, que correspondió al convento de monjas de Sta. Clara de Lucena, registrada al folio 55 del libro de dicho convento, compuesta de 5 fanegas 11 celemines de tierra, la una de regadio con algunos frutales, y las restantes de secano: no tiene cargas: renta 700 rs. á S. Miguel de 1846. Se subasta por la capitalizacion de 21000 rs., mayor que el aprecio de 12342. 21000

EN QUIEBRA. Una huerta nombrada de Pilatos, con su casa de teja, término de Montilla, que correspondió al convento de monjas de Sta. Clara

Ministerio de Cultura 2024